

evicción, ni al saneamiento y el beneficiario de título o el cesionario no podrán reclamar contra el área y la localización que hubiere servido de base para el traspaso.

## TÍTULO CUARTO

### Disposiciones finales y transitorias

#### Artículo 95.- La calificación del poseedor en precario

La calificación del poseedor en precario y los derechos provenientes de esa condición corresponderá hacerla a los Tribunales Agrarios de la República, sin necesidad de agotar la vía administrativa ante el INDER, según la definición y lo establecido en los artículos 92 y 129 y 131 de la Ley 2825, del 14 de octubre de 1961.

#### Artículo 96.- De la Ley de Tierras y Colonización No. 2825

Quedan vigentes los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 51, 58, 59, 68, 92, 129, 131 y 176 de la Ley de Tierras y Colonización No. 2825, del 14 de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en lo demás queda derogada dicha Ley, salvo lo indicado en sus transitorios.

#### Artículo 97.- De la Ley 6735

Queda derogada la Ley 6735, del 29 de marzo de 1982, salvo lo indicado en la presente Ley.

#### Artículo 98.- De la Ley 6043

Quedan derogadas las obligaciones contempladas en la Ley 6043, en relación con el Instituto de Desarrollo Agrario.

#### Artículo 99.- De los activos del IDA

Todos los activos, tangibles o intangibles, muebles e inmuebles, pertenecientes al IDA, pasarán a ser propiedad del INDER.

#### Artículo 100.- De las obligaciones del IDA

Todas las obligaciones establecidas y no vencidas con terceros provenientes del IDA, serán asumidas en su totalidad por el INDER.

#### Artículo 101.- Saneamiento de la propiedad pública y privada.

Con el propósito de sanear la propiedad adjudicada por el IDA, se autoriza al INDER a efectuar las siguientes acciones:

- Medir, catastrar e inscribir, mediante los procedimientos correspondientes, todas aquellas tierras adquiridas por el IDA, que a la fecha no se encuentren inscritas a, su nombre, ante el Registro Público de la Propiedad.
- Medir, catastrar, segregar y a otorgar título sobre áreas de fincas adquiridas por el IDA con fondos FODESAF, para entregarlos a los poseedores actuales de esos terrenos, que cumplan con los requisitos del artículo 68 de la Ley N° 2825, Ley de Tierras y Colonización y a entidades públicas o privadas de beneficio comunitario que no tengan fines de lucro, y conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.
- A medir, catastrar, segregar, otorgar título sobre un único predio, a los ocupantes que demuestren una posesión entendida como la ejercida por un titular, en forma personal, ininterrumpida y a título de dueño, por más de quince años a la fecha de la vigencia de la presente Ley, dentro de un asentamiento o finca inscrito a nombre del IDA. Para estos efectos el INDER elaborará un reglamento específico, en un plazo de seis meses después de la vigencia de esta Ley.
- Se declara de interés público la resolución de las situaciones de precario en territorios rurales, para lo cual el INDER podrá realizar los trámites de expropiación, previa declaratoria de Junta Directiva sobre la necesidad, utilidad y razonabilidad de la misma. El procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de Expropiaciones.

#### Artículo 102.- Todas las controversias originadas en la presente Ley serán competencia de la jurisdicción agraria.

### Transitorios

#### Transitorio I.- Derechos de los funcionarios del IDA

Para todos los efectos, el INDER garantizará los derechos laborales a los funcionarios que actualmente laboran en el IDA, para lo cual realizará el traslado y la transición hacia el INDER, en forma paulatina, de acuerdo con un estudio técnico que garantice el cumplimiento de los fines para los cuales se crea el nuevo Instituto, en concordancia con los programas que llevará a cabo. De acuerdo con dicho estudio técnico se ubicará al personal en los diferentes

programas que desarrollará el INDER, siguiendo criterios de utilidad y necesidad. Se autoriza al Instituto a contratar el personal que fuere necesario para asumir y cumplir con éxito las nuevas funciones.

#### Transitorio II.- Reglamentación de esta Ley

La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

#### Transitorio III.- De la Convención Colectiva

Las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva suscrita entre UNEIDA y el IDA, continuarán vigentes en todos sus extremos, en el entendido que lo que ha operado, es sencillamente una sustitución patronal.

Los funcionarios que no deseen continuar laborando para el INDER, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el inciso f) del artículo 37 del Estatuto de Servicio Civil.

#### Transitorio IV.- De los asentamientos del IDA

El INDER mantendrá sus funciones en los asentamientos hasta el vencimiento de las limitaciones establecidas y el pago de las deudas que por tierras y crédito rural estuvieren pendientes, pudiendo ejercer todas las facultades que para ello establece la Ley de Tierras y Colonización, número 2825, del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como la Ley de creación del IDA No. 6735, del 29 de marzo de 1982. En caso de que se recuperen tierras en virtud de algún procedimiento legal y las que no hayan sido tituladas, se regirán por las disposiciones y reglamentos de la Subgerencia de Tierras. Asimismo el INDER procederá a otorgar todos los títulos de propiedad que quedaran pendientes, de modo que se consolide la posesión ejercida de buena fe sobre dichos inmuebles.

#### Transitorio V.- Del Programa de Desarrollo Rural del MAG

Trasládase el Programa de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) al INDER, con sus proyectos, sus acuerdos de cooperación, así como sus recursos humanos, materiales y financieros.

Rige a partir de su publicación.

Este proyecto se encuentra en trámite en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

San José, 16 de agosto del 2010.—Leonel Núñez Arias, Director.—1 vez.—O. C. 20206.—(Solicitud N° 200212).—C-1694900.—(IN2010069290).

## REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY N.º 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE COSTA RICA

Expediente N.º 17.670

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Patronato Nacional de la Infancia es una institución de protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas menores de edad, y su gestión encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de nuestra Carta Magna, el cual expresa lo siguiente: “Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia reza:

“ARTICULO 1.- Naturaleza: El Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio. Su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad. Su domicilio estará en la capital de la República será obligación del Estado dotar al Patronato Nacional de la Infancia, de todos los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines”.

De igual manera, el Patronato Nacional de la Infancia tiene que cumplir con un marco jurídico internacional y nacional tomando en cuenta los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

“ARTICULO 2.

*Principios. El Patronato Nacional de la Infancia será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios:*

- a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.*
- b) El interés superior de la persona menor de edad.*
- c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.*
- d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.*
- e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional.”*

En ese mismo sentido, los fines de la Ley Orgánica del PANI son:

“ARTICULO 3.- Fines

*El Patronato Nacional de la Infancia tendrá los siguientes fines:*

- a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.*
- b) Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación de los padres de familia, para el cumplimiento de sus deberes y derechos inherentes a la autoridad parental.*
- c) Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación, para el cumplimiento y la satisfacción de los derechos y deberes de las personas menores de edad.*
- d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.*
- e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.*
- f) Promover los valores y principios morales que inspiran el derecho a la vida, la familia, la educación, la convivencia pacífica, el respeto mutuo, la cultura, el crecimiento y el progreso digno para todos los habitantes de la República.*
- g) Estimular la solidaridad ciudadana y el sentido de responsabilidad colectiva para fortalecer, promover y garantizar los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.*
- h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.*
- i) Fortalecer, promover y supervisar las iniciativas y la participación de las organizaciones no gubernamentales, en la atención integral de la niñez, la adolescencia y la familia.*
- j) Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática.*
- k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.*
- l) Dictar e implementar en coordinación con la sociedad civil y las instituciones estatales, las políticas en materia de infancia, adolescencia y familia.*
- m) Organizar las comunidades, para que cooperen en el diseño de diagnósticos locales y la ejecución de programas preventivos y de atención integral a los menores de edad.*

*n) Planificar, ejecutar y supervisar programas de prevención de manera conjunta con las instituciones respectivas, con el objeto de erradicar, en los menores de edad, toda forma de delincuencia, prostitución, maltrato, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, abandono u otras causas que lesionen su integridad.*

*ñ) Impulsar programas de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales y familiares.”*

Para el cumplimiento de dichos fines ostenta las siguientes atribuciones:

“ARTICULO 4.- Atribuciones

*Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:*

- a) Gestionar la actualización y promulgación de las leyes necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.*
- b) Propiciar y fomentar el reconocimiento de los deberes cívicos y de aquellos inherentes correlativamente a los derechos de los menores de edad.*
- c) Promover y difundir los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- d) Realizar el seguimiento y la auditoría del cumplimiento de los derechos de los menores de edad y evaluar periódicamente las políticas públicas sobre infancia y adolescencia.*
- e) Realizar diagnósticos e investigaciones sobre la realidad económica, social, psicológica, legal y cultural de la niñez, la adolescencia y la familia y difundir los resultados de esos estudios.*
- f) Brindar supervisión y asesoramiento en materia de niñez, adolescencia y familia, tanto a organizaciones públicas y privadas como a la sociedad civil que los requieran.*
- g) Constituir fideicomisos para financiar programas y modelos innovadores en beneficio de menores de edad y sus familias.*
- h) Promover el cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- i) Capacitar a los órganos gubernamentales, no gubernamentales, municipales y, en general, a la sociedad civil, sobre los principios de la Convención citada y el cumplimiento de las políticas dictadas por su Junta Directiva.*
- j) Colaborar con las entidades en la promoción y ejecución de proyectos y programas específicos en materia de niñez y adolescencia.*
- k) Intervenir como parte en los procesos judiciales y administrativos en que esté vinculada cualquier persona menor de edad que requiera esa intervención, para que se le garantice el disfrute pleno de sus derechos.*
- l) Representar legalmente a los menores de edad que no se encuentren bajo autoridad parental ni tutela, así como a quienes estén bajo la patria potestad de una persona no apta para asegurarles la garantía de sus derechos.*
- m) Disponer en forma provisional de la guarda y crianza de los menores de edad, en aras de proteger su interés superior.*
- n) Dictar resoluciones motivadas con carácter vinculante, en casos de conflicto, hasta tanto los tribunales resuelvan, en forma definitiva, sobre el particular.*
- ñ) Administrar los bienes de los menores de edad cuando carezcan de representación legal o cuando, teniéndola, existan motivos razonables de duda sobre la correcta administración de los bienes conforme a la legislación vigente.*

*o) Promover la adopción nacional e internacional, y otorgar el consentimiento para que se adopte menores de edad por medio del Consejo Nacional de Adopciones, como autoridad central administrativa, según la normativa vigente dentro y fuera de Costa Rica.*

*p) Resolver las solicitudes de funcionamiento de organizaciones públicas y privadas, cuyo fin sea desarrollar actividades vinculadas con la atención de las personas menores de edad.*

*q) Suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.*

*r) Aceptar donaciones, herencias, legados y cesiones de derechos, así como cualquier otra transacción que beneficie el patrimonio de la Institución.*

*s) Administrar el fondo proporcionado por el Poder Ejecutivo para atender, en todo el país, a la población infantil en riesgo.*

*t) Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.*

*u) Las demás atribuciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación vigente sobre la materia.”*

En el año 2007 el PANI elaboró un Plan Estratégico Institucional 2008-2012, mediante el cual definió sus ejes de acción y para cada uno de esos ejes, planteó un objetivo general de incidencia en el entorno y otro de incidencia en el ámbito interno, tal cual se describe a continuación:

#### **Rectoría:**

- Posicionar la labor del PANI como institución rectora en materia de niñez y adolescencia y sus familias, ejerciendo un liderazgo político y técnico, orientado a fortalecer el Sistema Nacional de Protección para el cumplimiento de las responsabilidades de los actores que forman parte del mismo.

- Fortalecer las capacidades internas para conducir, coordinar y liderar a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad y sus familias.

#### **Atención:**

- Promover la participación activa de las familias, comunidades, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para que, en conjunto con el PANI y con un enfoque de protección integral compartido, brinden la atención oportuna ante situaciones de vulnerabilidad o de violación de los derechos de las personas menores de edad.

- Definir y fortalecer estrategias de intervención, en el marco del modelo de atención, que permitan brindar una respuesta oportuna y de calidad a las diferentes situaciones de vulnerabilidad o violación de derechos de la población menor de edad.

#### **Promoción:**

- Incentivar la formulación de políticas y programas de promoción interinstitucionales, con la participación de todas las instancias del Sistema Nacional de Protección, con miras a fortalecer una cultura de reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

- Incorporar la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, -con la participación activa de esas personas- en todos los ámbitos de la acción institucional, mediante acciones de difusión, sensibilización y educación a individuos, familias y comunidades para la puesta en práctica de los derechos.

#### **Prevención:**

- Reforzar las acciones de prevención en las familias, las comunidades e instituciones públicas y privadas, para disminuir los factores de riesgo de violación de los derechos y promover entornos protectores de los mismos.

- Establecer las acciones de prevención como parte de las actividades regulares de la institución, incorporándolas a la plataforma de servicios.

#### **Defensa:**

- Exigir el efectivo cumplimiento de las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

- Fortalecer las capacidades internas para la defensa de aquellas personas menores de edad, cuyos derechos son vulnerados, amenazados o violentados, de manera que se pueda dar una respuesta más oportuna e integral, con garantías procesales y de ejecución de las medidas de protección.

#### **Garantía:**

- Promover el empoderamiento de las personas, familias, comunidades y organizaciones sociales, para que puedan exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia ante todas aquellas instancias responsables de garantizarlos.

- Establecer procedimientos e instrumentos que le permitan al PANI, promover, exigir, dar seguimiento y evaluar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir de su propia acción y la de otros actores que conforman el Sistema Nacional de Protección.

#### **Protección:**

- Incentivar la conformación de entornos protectores de los derechos de la niñez y la adolescencia, que articulen a la familia como primera instancia de protección de dichos derechos, a las instituciones corresponsables de la protección y a los sistemas locales de protección.

- Brindar servicios de calidad a la población menor de edad que se encuentre en alternativas de protección, para que se cumplan todos sus derechos, especialmente la pronta restitución del derecho a la familia.

#### **Organización, gestión y apoyo administrativo:**

- Lograr que el PANI cuente con los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales que le permitan, con una adecuada planificación estratégica, apoyar los procesos sustantivos para cumplir en forma eficaz y eficiente con las responsabilidades en materia de prevención, atención, protección, defensa, garantía y promoción de los derechos de las personas menores de edad.

Es así como para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos señalados, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia en su título III, artículo 34 estableció las siguientes fuentes de financiamiento:

“[...]

ARTÍCULO 34.- *Fuentes de financiamiento. Para cumplir cabalmente con sus fines y desarrollar sus programas de manera óptima, el Patronato Nacional de la Infancia contará con estas fuentes de financiamiento:*

*a) El Estado incluirá en el presupuesto nacional una partida equivalente al siete por ciento (7%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta, que se girará al Patronato una sola vez, en el mes de enero de cada año.*

*b) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar. La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento de esta norma.*

*c) El monto recaudado por concepto del pago adicional del treinta por ciento (30%) que se cobra sobre el valor de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley No. 7088, de 30 de noviembre de 1987.*

*d) Los ingresos provenientes de donaciones y empréstitos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley.*

*e) Los ingresos por servicios y actividades productivos de la Institución, que deberán figurar en el presupuesto del Patronato.”*

El criterio de la Contraloría General de la República respecto de los ingresos del PANI señalados en el inciso b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del PANI, es el siguiente:

*“Lo que se hace necesario es diferenciar entre instituciones ejecutoras de recursos del FODESAF y organismos a los cuales la ley dispone financiar con recursos que originalmente eran de FODESAF. Es decir, cuando el legislador dispone que una institución o un programa se va a financiar con recursos que originalmente eran de FODESAF, con lo cual cercena, por así decirlo, dicho fondo, le quita una determinada cantidad de recursos que dejan, desde ese momento, de ser parte de los recursos para atender a los pobres del país y se destinan a otras competencias legalmente establecidas...”*

Al respecto, la antigua Dirección General de Asuntos Jurídicos de este órgano contralor señaló en oficio número 12129 del 25 de octubre de 1999, lo siguiente:

*“Sobre el particular, en primer término cabe señalar que, en cuanto al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por unidades ejecutoras con recursos de FODESAF, la posición sostenida por esta Dirección General ha ido en el sentido de que los mismos no pueden desvirtuar su origen ni pueden ser eximidos de los controles internos que el ordenamiento impone a dicho Fondo (Vid. Oficios No. 06213 y 07161 del 17 y 27 de junio de 1987, respectivamente)./ En efecto, respecto de tales situaciones se ha afirmado que en lo que se refiere a los convenios suscritos entre los órganos y entes públicos constituidos como unidades ejecutoras de proyectos y programas financiados con aquéllos, es claro que existe un interés en preservar la integridad de esos recursos de modo que sean destinados y empleados de conformidad con la ley No. 5662 y su Reglamento, particularmente, en cuanto a los sujetos beneficiarios, la prohibición para financiar los gastos administrativos, así como los controles que debe ejercer la DESAF, motivo por el cual es necesario que todos los objetivos queden claramente desarrollados y en el convenio respectivo./ No obstante, según veremos más adelante, esta posición difiere radicalmente cuando el traslado de estos dineros a otro ente u órgano público se da por disposición expresa de ley, en cuyo caso, éstos últimos no funcionan jurídicamente como unidades ejecutoras propiamente, sino como sujetos de derecho público plenamente a los cuales una ley posterior le ha trasladado parte de esos recursos para el cumplimiento de las competencias legalmente asignadas.”*

Concretamente, en lo que se refiere al caso del Patronato Nacional de la Infancia, en relación a la tercera pregunta, respecto a si dicha entidad puede utilizar los recursos que recibe del FODESAF en gastos distintos a los contemplados en la Ley No. 5662, tal como usted mismo lo indica esta Contraloría General ya ha señalado que “el PANI se encuentra facultado para utilizar los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en los fines que su Ley Orgánica le establece, aún cuando éstos sean diversos a los estipulados en la Ley No. 5662” (Oficio No. 4741 del 23 de abril de 1997).

De conformidad con la Ley Orgánica del PANI (No. 7648 del 9 de diciembre de 1996) el fin primordial de la institución es la protección integral de los menores de edad y sus familias (artículo 1) y dentro de las fuentes de financiamiento que le otorga para que cumpla su doctrina o función incluye en el artículo 34, inciso b) lo siguiente: “La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”. Respecto de estas disposiciones la antigua Dirección General de Asuntos Jurídicos de este órgano contralor, manifestó, en el supraindicado oficio 4741/97, lo siguiente:

*“De las normas transcritas podemos observar que la intención del legislador es destinar un porcentaje del presupuesto del FODESAF -como mínimo del 4%- para ser utilizado por el PANI en el cumplimiento de los fines para los que fue creado el Patronato, los cuales difieren a los que se*

*definen para la utilización de los recursos del Fondo. / Bajo este orden de ideas, nos encontramos con normas de igual rango y jerarquía, que si bien no versan sobre la misma materia, no pueden ser aplicadas en forma simultánea y para el mismo efecto (al respecto véase oficio No. 05575-96 supra citado). / Así las cosas, y teniendo presente el régimen de aplicación de las normas jurídicas en el tiempo, hemos de concluir que la norma posterior deroga a la anterior que se le oponga, razón por la cual, en este caso particular ha operado una derogatoria tácita y parcial de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 17 de la Ley 5662, en favor de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7648.”*

De todo lo expuesto hasta este punto se desprende que los recursos que FODESAF gire al PANI en observancia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7648, correspondiente como mínimo a un 4% del FODESAF, dejan de ser recursos del Fondo y se convierten en fuente de financiamiento del PANI para atender sus competencias, por lo que sí es legalmente aceptable que lo utilice en fines diversos a los que contempla la Ley 5662, y en consecuencia, al no ser parte ya del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no será posible que la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo pueda fiscalizar tales dineros, correspondiendo el control de los mismos a la propia administración del PANI y a su Auditoría Interna”.

En razón de lo dicho, el PANI había venido presupuestando y utilizando los recursos recibidos de DESAF como fondos propios.

En ocasión al proyecto de ley 16.454 “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N.º 5662” hoy Ley de la República N.º 8783, el Patronato Nacional de la Infancia mediante oficio N.º PE-1709-07, de fecha de 26 de agosto de 2008 se pronunció respecto al mismo de la siguiente forma:

*“Otro aspecto importante de destacar, es que en el artículo 16 del presente proyecto se mantiene la veda de dedicar recursos del Fondo para gastos administrativos y es por ello que aquellas instituciones no autorizadas para tales efectos se encuentran ante la posibilidad de perder el financiamiento de Fodesaf, si no corrigen tal actuación.*

*Por lo anterior, recomendamos a la Asamblea Legislativa para que se tenga al PANI como un caso de excepción a la citada veda ya que, en la práctica para poder cumplir con sus fines y atribuciones es necesario utilizar parte de los recursos provenientes de FODESAF para gastos administrativos. Este tema es de vieja data, y generó una consulta a la Contraloría General de la República por parte de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo, debido a la potestad de fiscalización sobre los recursos de FODESAF. El ente contralor por medio del oficio N.º 03393 del 29 de marzo del 2001 dijo:*

*“De las normas transcritas podemos observar que la intención del legislador es destinar un porcentaje del presupuesto del FODESAF -como mínimo del 4%- para ser utilizado por el PANI en el cumplimiento de los fines para los que fue creado el Patronato, los cuales difieren a los que se definen para la utilización de los recursos del Fondo (...). De todo lo expuesto hasta este punto se desprende que los recursos que FODESAF gire al PANI en observancia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7648, correspondiente como mínimo a un 4% del FODESAF, dejan de ser recursos del Fondo y se convierten en fuente de financiamiento del PANI para atender sus competencias, por lo que sí es legalmente aceptable que lo utilice en fines diversos a los que contempla la ley 5662, y en consecuencia, al no ser parte ya del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no será posible que la auditoría Interna del Ministerio de Trabajo pueda fiscalizar tales dineros, correspondiendo el control de los mismos a la propia administración del PANI y a su Auditoría Interna (...)” (la cursiva no es del original).*

*Por esta razón, consideramos que en el texto del proyecto de ley, textualmente debe quedar hecha la excepción en relación con este Patronato.*

Para monitorear la utilización real de los recursos, se hará una evaluación adecuada y oportuna del diseño, gestión y resultados de los programas por parte del mismo Fondo como por los ejecutores del mismo. Esto tiene gran importancia

gracias a que los recursos del Fondo que son transferidos a otras instituciones por mandato de leyes específicas, pasan a formar parte del patrimonio de esas instituciones, por lo que se pierde la potestad de controlar y evaluar los programas en los que se invierten los recursos, para disminuir la pobreza y fomentar el desarrollo.

Lo antes dicho no ocurre con los fondos transferidos al PANI, ya que como se verá en nuestra Ley Orgánica, específicamente en el artículo 34 inciso b), si bien los citados recursos del Fondo se establecen como una de las Fuentes de Financiamiento, la norma ya contempla, lo que ahora el proyecto plantea como un control en el grado de ejecución de los fondos transferidos, determinando la necesidad real y capacidad de ejecución en cada caso específico, acatando las recomendaciones de la Contraloría General de la República donde se apliquen los criterios técnicos para la justificación del gasto. Para ello, es necesario ejercer una fuerte labor de evaluación e inspección de programas financiados por convenio y por ley específica, evitando la duplicidad de programas patrocinados por el Fondo.” (Lo subrayado no es del original)

Las reformas introducidas a la Ley N.º 5662, mediante la Ley N.º 8783 (publicada en La Gaceta N.º 199, Alcance 42, de 14 de octubre de 2009, en el artículo 3, inciso c) y en los artículos 18 y 27 señalan:

“Artículo 3.- Con recursos del Fodesaf se pagarán de la siguiente manera programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley, que tienen su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social...”

c) Al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se destinará, como mínimo, un dos coma cincuenta y nueve por ciento (2,59%)...

Artículo 18.- Al Fondo establecido por esta Ley es patrimonio de todos los beneficiarios y en ningún caso ni para ningún efecto podrá ser destinado a otras finalidades que no sean las señaladas por esta Ley.

En consecuencia, los fondos que reciban las instituciones encargadas de programas y servicios, por ley o convenio, no podrán ser utilizados en gastos administrativos sino, exclusivamente, en el pago de esos programas y servicios, con las excepciones indicadas en esta Ley.

Las instituciones ejecutoras deberán presentar informes de ejecución presupuestaria, cumplimiento de metas y rendición de cuentas, ante la Dirección General, y con la periodicidad que se establecerán en los convenios interinstitucionales.

Cuando se compruebe que una institución ha destinado recursos provenientes del Fondo a financiar gastos administrativos u otros objetivos no autorizados por esta Ley o sus Leyes constitutivas, la Desaf comunicará por escrito a dicho ente que el financiamiento cesará hasta que los rubros administrativos en referencia sean incluidos en el presupuesto ordinario de la institución y cubiertos por fuentes de ingreso distintos de los del Fodesaf.

Artículo 27.- “Los superávits generados por las entidades beneficiarias del Fondo deberán ser reintegrados al Fondo a más tardar, el 31 de marzo del año siguiente a su generación. Estos ingresos serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en esta Ley.”

En conclusión, la Ley N.º 8783 publicada en la Gaceta de 14 de octubre de 2009 afecta las finanzas de la institución en dos aspectos fundamentales:

1.- Se señala la prohibición de destinar los recursos provenientes de Fodesaf a gastos administrativos, y no se hace la excepción del Patronato Nacional de la Infancia.

2.- Se señala que los superávits generados deben ser reintegrados al Fondo y no se hace la excepción correspondiente del Patronato Nacional de la Infancia.

3.- Los recursos provenientes de Fodesaf el PANI los ha destinado al programa número dos del componente sustantivo, según el detalle que a continuación se indica:

PARTIDA	MONTO (miles de colones)
<b>Servicios Personales:</b> (salarios del personal de of. regionales, of. Locales albergues).	€8.870.170.550,00
<b>Servicios:</b> Para proyectos de base comunitaria, juntas de protección (Inf. publicidad, propaganda, viáticos, impresión y encuadernación, capacitación etc.).	179.352.500,00
<b>Materiales y Suministros:</b> Para proyectos de base comunitaria, juntas de protección (tintas, útiles, materiales y suministros, textiles y vestuario, otros).	38.816.000,00
<b>Transferencias Corrientes:</b> (Comités Tutelares, Hogares Solidarios y Centros de Atención Diurna (Guarderías y Comedores).	1.932.977.450,00
<b>Total</b>	<b>11.021.316.500,00</b>

Al día de hoy los ingresos recibidos de DESAF representan el financiamiento más fuerte que recibe el PANI anualmente, ante ello, pretender despojar a la institución de su derecho a presupuestarlos como propios tendría una incidencia grave en el quehacer institucional.

Lo anterior se evidencia en el siguiente cuadro que muestra los ingresos del PANI en los últimos cuatro años, según su fuente de financiamiento:

AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
2006	Ministerio de Trabajo y Seg. Social	€2.328.542.649,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 15.	554.800.000,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 14.	273.600.000,00
	Asignaciones Familiares	*5.256.154.838,94
	Consejo Seguridad Vial (30% Multas)	752.700.000,00
	Total	9.165.797.487,94
2007	Ministerio de Trabajo y Seg. Social	€5.061.396.914,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 15.	610.300.000,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 14.	301.000.000,00
	Asignaciones Familiares	*6.296.963.268,23
	Consejo Seguridad Vial (30% Multas)	875.519.413,10
	Total	13.145.179.595,33
2008	Ministerio de Trabajo y Seg. Social	€6.496.137.000,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 15.	646.900.000,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 14.	319.100.000,00
	Asignaciones Familiares	*8.034.192.711,85
	Consejo Seguridad Vial (30% Multas)	1.376.752.778,72
	Total	16.873.082.490,57
2009	Ministerio de Trabajo y Seg. Social	€6.819.228.666,64
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 15.	342.850.000,00
	Ley 7972 (Ley del Vicio) Art. 14.	84.549.999,99
	Asignaciones Familiares	*8.504.684.796,79
	Consejo Seguridad Vial (30% Multas)	1.023.797.917,23
	Total	16.775.111.380,65

\*EL INGRESO DE FODESAF REPRESENTA LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO MÁS FUERTE. CON ESTOS RECURSOS SE FINANCIAN SALARIOS, GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PARTE SUSTANTIVA, TRANSFERENCIAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE ATIENDEN POBLACIÓN REFERIDA POR EL PANI Y PROYECTOS DEL FONDO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Por otra parte, los superávits de la institución en los últimos años han sido una herramienta presupuestaria, toda vez que, la incorporación de esos recursos en el presupuesto ordinario del año siguiente, es lo que nos ha permitido redondear el costo de la programación institucional anual, dada la insuficiencia de los recursos asignados ordinariamente.

En razón de todo lo expuesto, el presente proyecto pretende:

- Facultar al PANI para presupuestar como propios los recursos que reciba de cualquier institución o fondo estatal y asignarlos a las partidas que estime pertinente.
- Establecer en forma indubitable, vía legal, la excepción al PANI de forma que quede claramente facultado para destinar los recursos provenientes de FODESAF a gastos administrativos.
- Exceptuar al PANI de devolver los superávits correspondientes a recursos recibidos de DESAF.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de las señoras y señores diputados la siguiente iniciativa de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 5662,  
LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES  
FAMILIARES Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 34  
DE LA LEY N.º 7648, LEY ORGÁNICA  
DEL PATRONATO NACIONAL DE  
LA INFANCIA DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase el inciso c), del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de desarrollo social y asignaciones familiares. En adelante el texto dirá:

**“Artículo 3.-**

[...]

c) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del dos coma cincuenta y nueve por ciento (2,59%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar. La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento de esta norma. Se exceptúa al PANI de la prohibición de destinar recursos a gastos administrativos.

[...]

**ARTÍCULO 2.-** Refórmase el artículo 27 de la Ley N.º 5662, Ley de desarrollo social y asignaciones familiares. En adelante el texto dirá:

**“Artículo 27.-** Los superávits generados por las entidades beneficiarias del Fondo deberán ser reintegrados al Fondo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación. Estos ingresos serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en esta Ley. Se exceptúa al PANI la aplicación de esta norma.”

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónase un párrafo final al artículo 34 de la Ley N.º 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia. En adelante el texto dirá:

**“Artículo 34.- Fuentes de financiamiento**

Para cumplir cabalmente con sus fines y desarrollar sus programas de manera óptima, el Patronato Nacional de la Infancia contará con estas fuentes de financiamiento:

a) El Estado incluirá en el presupuesto nacional una partida equivalente al siete por ciento (7%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta, que se girará al Patronato una sola vez, en el mes de enero de cada año.

b) La Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, girará, a favor del Patronato, un porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El monto exacto lo determinará la justificación del Patronato con base en los proyectos y programas concretos que deberá elaborar. La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento de esta norma.

c) El monto recaudado por concepto del pago adicional del treinta por ciento (30%) que se cobra sobre el valor de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987.

d) Los ingresos provenientes de donaciones y empréstitos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley.

e) Los ingresos por servicios y actividades productivos de la Institución, que deberán figurar en el presupuesto del Patronato.

El PANI tendrá plena libertad para presupuestar, como propios, los recursos que reciba de cualquier Institución o fondo estatal, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República, y asignarlos a las partidas que estime pertinentes.”

Rige a partir de su publicación.

Guyon Holt Massey Mora

Óscar López Arias

José Manuel Echandi Meza

Olivier Jiménez Rojas

Mario Núñez Arias

**DIPUTADOS**

13 de mayo de 2010.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.**

1 vez.—O. C. N° 20206.—Solicitud N° 20212.—C-657970.—(IN2010069289).

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 401-2010 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28 inciso I) de la Ley General de la Administración Pública, artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

#### Considerando:

1°—Que se ha recibido cordial invitación para que varios funcionarios de este Ministerio asistan a la actividad denominada “Taller para el Diseño y Formulación de Planes de Estudio Sobre Seguridad Turística Regional”, a realizarse en Guatemala, del 10 al 13 de agosto del 2010 (incluye salida y regreso de los participantes).

2°—Que el objetivo de la actividad es diseñar y formular planes de estudio sobre Seguridad Turística Regional.

3°—Que dado el objetivo del curso, es de interés para este Ministerio contar con varios funcionarios en dicho evento. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Randall Picado Jiménez, cédula 01-0733-0525 de la Unidad Especial de Seguridad y Protección y Xinia Vásquez Mora, cédula 06-0232-0596 de la Dirección Policía Turística, para asistir a la actividad denominada “Taller para el Diseño y Formulación de Planes de Estudio Sobre Seguridad Turística Regional” a realizarse en Guatemala, del 10 al 13 de agosto del 2010 (incluye salida y regreso de los participantes).